

NOTIFICACIONES DE DATOS

	¿A quien aplica?
<p>A más tardar el 31 de marzo de 2024 y posteriormente cada año</p>	<p>Cada productor o importador al que se haya asignado una cuota con arreglo a lo dispuesto en el artículo 17, apartado 4, o al que se le haya transferido una cuota con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 1, pero que no haya introducido en el mercado ninguna cantidad de HFCs durante el año natural anterior, lo notificará a la Comisión mediante la presentación de un «informe cero»</p>
<p>No más tarde del 31 de marzo de 2025 y posteriormente cada año</p>	<p>Cada productor, importador y exportador que haya producido, importado o exportado HFCs o cantidades <u>superiores a una tonelada métrica o a 100 toneladas equivalentes de CO₂ de otros gases fluorados</u></p> <p>cada empresa que haya destruido HFCs o cantidades de otros gases fluorados de efecto invernadero <u>superiores a una tonelada métrica o a 100 toneladas equivalentes de CO₂ durante el año natural anterior</u></p> <p>Cada empresa que haya usado una cantidad <u>igual o superior a 1000 toneladas equivalentes de CO₂ de gases fluorados de efecto invernadero enumerados en el anexo I como materia prima durante el año natural anterior</u></p> <p>Cada empresa que haya introducido en el mercado una cantidad <u>igual o superior a 10 toneladas equivalentes de CO₂ de HFCs, o una cantidad igual o superior a 100 toneladas equivalentes de CO₂ de otros gases fluorados de efecto invernadero</u></p> <p>Cada empresa que <u>haya recibido cualquier cantidad de HFCs</u> a que se refiere el artículo 16, apartado 2</p> <p>Cada productor o importador que haya introducido en el mercado HFCs con el fin de <u>fabricar inhaladores dosificadores</u> para la administración de ingredientes farmacéuticos</p> <p>Cada empresa que <u>haya recuperado cantidades superiores a 1 tonelada métrica o</u></p>

	<u>100 toneladas equivalentes de CO₂</u> de gases fluorados de efecto invernadero
A más tardar el 30 de abril de 2025 y posteriormente cada año	Cada importador de aparatos que haya introducido en el mercado aparatos precargados a que se refiere el artículo 19 que <u>contengan al menos 1000 toneladas equivalentes de CO₂ de HFCs</u> , cuando dichos HFCs no hayan sido introducidos en el mercado antes de la carga del aparato
	Cada empresa que, en virtud del apartado 1, notifique la introducción en el mercado de una cantidad igual o superior a 1 000 toneladas equivalentes de CO ₂ de HFCs durante el año natural anterior, <u>garantizará además que un auditor independiente confirme</u> , con un nivel de garantía razonable, la veracidad de su notificación.